

4.º En las Escuelas creadas en localidades de menos de 10.000 habitantes, los Maestros nacionales en propiedad definitiva en la localidad podrán solicitar el traslado de sus Escuelas a los nuevos locales, en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», en escrito presentado en la Inspección Provincial, quien, con su informe y propuesta razonada, en la que se tendrá en cuenta el interés de la enseñanza, los remitirá al Departamento para la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de agosto de 1961 por la que se suprime la Escuela unitaria de niños en Sajambre (León).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la supresión de la Escuela unitaria de niños de Pio de Sajambre, Ayuntamiento de Oseja (León), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento, extremos que se justifican en los informes de las Inspecciones Provincial y Central,

Este Ministerio ha dispuesto que se suprima la Escuela unitaria de niños de Pio de Sajambre, Ayuntamiento de Oseja (León), y se transforme en Escuela mixta la unitaria de niñas. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se crea un Instituto de Psicología Aplicada y Psicotecnia en Guipúzcoa.

En la reunión del Consejo de Ministros de 12 de mayo último se autorizó a la Dirección General de Enseñanza Laboral para la creación de varios Institutos provinciales de Psicología Aplicada y Psicotecnia, entre los que se encuentra el de Guipúzcoa.

Resueltos los trámites necesarios que esta creación pueda tener lugar, y en uso de la autorización a que se hace referencia, Esta Dirección General ha resuelto crear en Guipúzcoa el Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia.

La plantilla del mismo estará compuesta por un Psicólogo Director, con la remuneración anual de 14.000 pesetas; un Médico fisiólogo, con la remuneración anual de 12.000 pesetas, y un Secretario social, con la remuneración anual de 10.000 pesetas. Todos ellos percibirán, además, dos mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre.

El personal que se nombre para ocupar estos cargos percibirá sus haberes con cargo al Fondo de Orientación Profesional de la Caja Unica de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1961.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Subdelegación General de Administración del Instituto Nacional de Previsión por la que se anuncia concurso para la construcción de un edificio destinado a Residencia Sanitaria, en Cuenca.

Se abre concurso para la construcción de un edificio destinado a Residencia Sanitaria, en Cuenca.

El presupuesto de contrata (artículos I al XXVII, ambos

inclusive) asciende a pesetas 40.910.865,37, y la fianza provisional del 2 por 100, a pesetas 818.217,30.

La documentación podrá examinarse en las Oficinas Centrales del Instituto, en Madrid, Alcalá, 56 (Servicio de Obras, planta 6.ª), o en las de su Delegación, en Cuenca, Parque de San Julián, 8.

Las proposiciones redactadas con arreglo al modelo que se facilitará a los concursantes, con el resto de la documentación exigida en el artículo 5.º del pliego general de condiciones para los concursos públicos de obras del Instituto, y en la forma en él prescrita, podrán presentarse en el Registro General de sus Oficinas Centrales o en las de su Delegación, en Cuenca, hasta las trece horas del día 10 de octubre próximo.

El acto de apertura de pliegos por la Mesa y adjudicación provisional de la obra, tendrá lugar en las expresadas Oficinas Centrales (planta 1.ª, Salón de Consejos), el día 17 de octubre, a las doce horas.

Madrid, 9 de septiembre de 1961.—7.219.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1514/1961, de 9 de septiembre, por el que se concede una prórroga de tres meses a la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.», para dar cumplimiento a la condición tercera del artículo segundo de los Decretos 769/1960 y 770/1960.

Vista la instancia de seis de julio de mil novecientos sesenta y uno de la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.», solicitando se le amplie el plazo fijado en el Decreto trescientos noventa y cinco de mil novecientos sesenta y uno, y teniendo en cuenta las razones que en ella se exponen y que, al ser solicitados los permisos de investigación otorgados a dicha Compañía por los Decretos setecientos sesenta y nueve de mil novecientos sesenta y setecientos setenta de mil novecientos sesenta, no se presentaron otras solicitudes en competencia sobre las áreas adjudicadas, procede acceder a lo que solicita la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.», ya que con ello no se causa perjuicio para la Administración ni para terceros y, por el contrario, se facilita la investigación en dichas áreas.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.», una prórroga de tres meses, que terminará el veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, del plazo fijado por el Decreto trescientos noventa y cinco de mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de febrero, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la condición tercera del artículo segundo de los Decretos setecientos sesenta y nueve de mil novecientos sesenta y setecientos setenta de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—Quedan subsistentes e inalteradas todas las restantes condiciones de los otorgamientos a que se refiere el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

ORDEN de 1 de septiembre de 1961 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Badajoz denominada «Badajoz Decimosexta».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Badajoz, denomi-

nada «Badajoz Decimosexta», que luego se puntualiza, y que se encomiende a dicha Junta la investigación en la indicada zona;

Vistos el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento general para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que dado el carácter de urgencia de la reserva y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Consejo de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y el 151 de su Reglamento, podría previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51 de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia de modo reglamentario plano y Memoria suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona señalada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fúidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje «El Hito» (A), del término municipal de Albuquerque, de la provincia de Badajoz, donde se reservarán 18 pertenencias con el nombre de «Badajoz Decimosexta», tomando como punto de partida un mojón hecho de cemento y ladrillos, enlucido, de forma prismática y remate piramidal, situado en la finca del «Hito», propiedad de don Germán Gamero de Uña, vecino de Albuquerque. Este se encuentra a unos cuatro metros de una fuente próxima al Arroyo de la Reina. Estacionado el aparato en él, se tienen las siguientes visuales:

Al centro del pararrayos de la alameda mayor del Castillo de Albuquerque, O. 26g. 42m. S.

Al centro de la chimenea de la casa de la Reina, S. 0g. 53m. E.

Al centro del pararrayos de la casa del Hito, N. 13g. 29m. O.
A la esquina más al Sur de la casa de Ruiz, O. 34g. 05m. N.

Desde el punto de partida, en dirección E. 17g. 00m. S. y a 75 m., se colocará la primera estaca. De la primera estaca, en dirección S. 17g. 00m. O., y a 400m., se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, en dirección O. 17g. 00m. N. y a 300 m., se colocará la tercera estaca. De la tercera estaca, en dirección N. 17g. 00m. E. y a 600 m., se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca, en dirección E. 17g. 00m. S. y a 300 m., se colocará la quinta estaca. De la quinta estaca, en dirección S. 17g. 00m. O. y a 200 m., se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y en su caso las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados, ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 1 de septiembre de 1961 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Badajoz denominada «Badajoz Decimoséptima».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Badajoz denominada «Badajoz Decimoséptima», que luego se puntualiza, y que se encomiende a dicha Junta la investigación en la indicada zona;

Vistos el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento general para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que dado el carácter de urgencia de la reserva y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Consejo de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y el 151 de su Reglamento, podría previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51 de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia de modo reglamentario plano y Memoria suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona señalada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fúidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje «Engorda» (N), del término municipal de Albuquerque, de la provincia de Badajoz, donde se reservarán 64 pertenencias con el nombre de «Badajoz Decimoséptima», tomando como punto de partida un mojón de forma rectangular hecho con cemento y ladrillo, acabado en pirámide. Se encuentra situado en un lindero próximo al filón en la finca de «Las Olivas», propiedad de la señora viuda de Pedro Duarte, y al Sur del camino de las Animas. Estacionados en él se tienen las siguientes visuales:

Al centro de la chimenea de la casa de la Albardera, S. 23g. 62m. O.

Al eje de la chimenea de la casa del Palomar, N. 25g. 99m. E.

Al eje de la chimenea de la casa de la Higuera, N. 38g. 14m. O.

A la veleta de la torre principal de la iglesia de Santa María de Albuquerque, O. 23g. 99m. S.

Desde el punto de partida, en dirección S. 45g. 10m. E. y a 200 m., se colocará la primera estaca. De la primera estaca, en dirección O. 45g. 10m. S. y a 1.600 m., se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, en dirección N. 45g. 10m. O. y a 400 m., se colocará la tercera estaca. De la tercera estaca, en dirección E. 45g. 10m. N. y a 1.600 m., se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca, en dirección S. 45g. 10m. E. y a 400 m., se colocará la quinta estaca. De la quinta estaca, en dirección O. 45g. 10m. S. y a 600 m., se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.